

Secretaría. 25-01-2024.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria de Menores, informándole que se profirió auto en el que se ordena la exoneración de alimentos y terminación del proceso, advirtiéndole la existencia de una irregularidad procesal. Ordene.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veinticinco (25) de enero de (2024).

PROCESO:	ALIMENTOS DE MENORES – EXONERACIÓN
DEMANDANTE:	MABYS EMIR DAZA TORRES
DEMANDADO:	SERGIO FIDEL HERNANDEZ POLO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2007-00033-00.
ASUNTO:	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD

Visto el informe secretarial, se advierte la existencia de una irregularidad procesal, por lo que habrá de sanearse el trámite procesal a fin de evitar incurrir en causales de nulidad que invaliden lo actuado.

Auscultado el expediente, se tiene que, el señor SERGIO FIDEL HERNANDEZ POLO, presentó a través de apoderado judicial, solicitud de exoneración y levantamiento de medida de embargo que pesa sobre él, alegando que en la actualidad su hija ya tiene la mayoría de edad y es una mujer adulta, casada, con hijos y con un hogar.

Como respaldo de sus pretensiones, adosó electrónicamente al correo institucional copia del registro civil de nacimiento de su hija JAASIEL JOHANA HERNANDEZ DAZA, quien nació el veintitrés (23) de marzo del año 1996, por lo que en la actualidad cuenta con 27 años de edad.

Asimismo, aportó constancia de no asistencia a conciliación, expedida por la Casa de Justicia de la ciudad de Santa Marta el día 8 de noviembre del año 2023, donde consta que la parte convocada no asistió a la audiencia y mucho menos presentó excusa.

En razón de lo anterior, a través de providencia calendada 22 de enero del presente año, esta agencia judicial, resolvió exonerar al señor SERGIO FIDEL HERNANDEZ POLO a seguir entregando alimentos a favor de su hija JAASIEL JOHANA HERNANDEZ DAZA, como también se ordenó su terminación y, levantamiento de medidas cautelares que se hubieran decretado.

Conforme con lo expuesto en párrafos anteriores, es evidente que no se ha cumplido con el trámite regulado en el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 del C.G.P., pues no se dio la oportunidad de correr traslado de la demanda de exoneración a la parte demandada, previa emisión de sentencia.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario, por los motivos señalados en el párrafo precedente, dejar sin efectos el auto de fecha 22 de enero de 2024, ya que no es dable, puesto que dicha decisión se profirió por error involuntario del despacho.

Ahora bien, en atención a la economía procesal y, teniendo en cuenta que, la solicitud de exoneración de alimentos presentada por el señor SERGIO FIDEL HERNANDEZ POLO cumple con los requisitos estipulados en los artículos 90 y 390 del Código General del Proceso, en su lugar, se ordenará su admisión.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos el auto adiado 22 de enero de 2024, proferido en instancia, mediante el cual se ordena la exoneración, terminación y levantamiento de medidas cautelares dentro del presente proceso, en consonancia con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. Admítase la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA seguida por el señor SERGIO FIDEL HERNANDEZ POLO **contra** la señora MABYS EMIR DAZA TORRES.

TERCERO. Notifíquese a la demandada el auto admisorio de la demanda y **córrasele** traslado por el término de (10) días, para su contestación.

CUARTO. Notifíquese al Comisario de Familia de esta localidad, el inicio del presente proceso.

QUINTO. Por secretaría, **librense** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 002**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **26 de enero de 2024**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario